



En Buenos Aires, a los 10 días del mes de julio del año mil novecientos setenta y tres, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, el Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Doctor Don Miguel Angel Berçaitz y los Señores Jueces Doctores Don Agustín Díaz Bialek, Don Manuel Arauz Castex, Don Ernesto A. Corvalán Nanclares y Don Héctor Masnatta, con asistencia del Señor Procurador General de la Nación Doctor Don Enrique C. Petracchi, -.

Consideraron:

- I - Que la tramitación de los juicios que en virtud del artículo 101 de la Constitución Nacional son de competencia originaria y exclusiva de esta Corte, no ha sido hasta ahora objeto de adecuada regulación.-

Que la circunstancia de que tales juicios deben tramitarse necesariamente en instancia única, unido al carácter colegiado del Tribunal, en contraposición con el procedimiento previsto por el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, hacen necesario ejercer la facultad reglamentaria que acuerda el artículo 99 de la misma para adaptar aquellas características a la debida aplicación de este Código,

Resolvieron:

1º) En todos los juicios de competencia originaria de la Corte Suprema de Justicia, excluidos los de materia penal, se procederá en la forma siguiente.-

2º) La Corte Suprema realizará por sí los siguientes actos procesales:

a) Imposición o denegación de medidas cautelares.-

b) Resolución de los recursos de reposición y apelación previstos en los artículos 238 y 242 incisos 2º y 3º del Código Procesal, Civil y Comercial de la Nación.-

///

c) Resoluciones sobre acumulación de acciones, litis consorcio e intervención de terceros.-

d) La sentencia.-

e) Los actos previstos en el artículo 36, inciso 3º y 166, inciso 2º del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.-

f) Regulación de honorarios.-

3º) La Corte Suprema realizará por intermedio de su Presidente o del Ministro que deba reemplazarlo legalmente, los siguientes actos procesales.-

a) Designación de peritos.-

b) Imposición de sanciones disciplinarias.-

c) Disposición de fondos que excedan de mil pesos.-

d) Decisión respecto de los modos de terminación del proceso previstos en el Título V del Libro I del Código Procesal.-

4º) Los demás actos procesales en los juicios mencionados en el artículo 1º, se realizarán por intermedio de un Secretario con jerarquía no inferior a la de Juez Nacional de Primera Instancia.-

Ello no obstante, el Presidente de la Corte Suprema o el Ministro que deba reemplazarlo legalmente podrá avocarse en cualquier estado del trámite a la realización de uno o más actos procesales de los que por esta Acordada se encomiendan al Secretario.-

5º) El Secretario mencionado en el artículo 4º, desempeñará a la vez las funciones que el Código Procesal encomienda al Actuario. La firma de los testimonios, actas u otros

///

///

instrumentos que suscriba o expida en tal carácter, no requerirán legalización por otra autoridad judicial.-

6º) Las presentes disposiciones se declaran incorporadas al Reglamento para la Justicia Nacional, derogándose en consecuencia aquéllas que se le opongan.-

7º) Las disposiciones precedentes entrarán en vigor a los diez días de su publicación en el Boletín Oficial.-

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y registrase en el libro correspondiente.-

Realizado

Guillermo A. Sica

Manuel A. Sica

[Signature]

[Signature]

Heriberto Sica

ante mí: *Ricardo Sica*
(Sec.)